



II LEGISLATURA

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.**

La que suscribe, Tania Larios Pérez, en mi carácter de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

Las condiciones geográficas y sociodemográficas de la Ciudad de México, la hacen particularmente vulnerable a los efectos de la degradación del medio ambiente y el cambio climático haciendo evidente la necesidad de impulsar acciones de mayor calado en la entidad, esto se retrata en el estudio "La Cuenca de México. Aspectos Ambientales Críticos y Sustentabilidad:



II LEGISLATURA

Los procesos de metropolización de la ciudad de México han derivado en la construcción de un conglomerado urbano con enorme vulnerabilidad, el cual se sostiene sobre dos tipos de incompatibilidades: la sujeción de los ecosistemas a su alrededor y la centralización económica, ambas anacrónicas.¹

En este respecto es de destacarse los avances que como entidad se han tenido, sin embargo, los gobiernos de proximidad, es decir, las alcaldías, se han quedado rezagados o con avances marginales en la materia, dado que no es sino hasta el reciente 2018, que han comenzado a trabajar con atribuciones propias, pues antes, eran un simple órgano político administrativo en cada una de las demarcaciones territoriales, es decir, antes de la Constitución Política de la Ciudad de México y las consecuentes leyes secundarias en la materia, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les tenía atribuciones acotadas.

Por ello, desde la nueva naturaleza jurídica de este nivel de gobierno, es necesario ampliar los alcances y atribuciones en materia ambiental a fin de dotarles de mayor responsabilidad de actuación en lo que hace al medio ambiente, no sólo para garantizar los derechos ambientales de las y los capitalinos, sino para garantizar la propia sustentabilidad de la entidad, así como propiciar la instrumentación de acciones de todos los niveles de gobierno.

¹ Ezcurra, E., Mazari, M., Pisanty, I., Aguilar, A.G., (2006) La Cuenca de México. Aspectos Ambientales Críticos y Sustentabilidad. México: Fondo de Cultura Económica.



II LEGISLATURA

Si bien, la normatividad actual de las alcaldías, establece que tendrán una unidad administrativa encargada de sustentabilidad, esta definición además de corta, queda de manera interpretativa, por ejemplo, la alcaldía Álvaro Obregón, cuenta con una Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático², que por su propio informe de labores, se interpreta claramente que tiene vocación ambiental, la alcaldía Azcapotzalco Cuenta con una Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la alcaldía Iztapalapa, cuenta con una Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable, de estas últimas, se entiende que incorporan el enfoque de sustentabilidad al desarrollo, sin embargo, ese sólo es uno de los componentes de preservación ambiental que se deben tener en cuenta; la alcaldía Miguel Hidalgo, cuenta con una Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, lo cual, es un precedente deseable.

Aún sin estar homologadas las denominaciones ni las atribuciones, es claro que existe la intención por atender el mandato de los órganos político administrativos, por lo que es necesario, encauzar y orientar la eficacia de estas unidades de gasto al enfoque que deberían tener: la protección del medio ambiente, cambio climático y protección ecológica; esto desde establecer una denominación clara, que no quede sujeta a interpretación en el ordenamiento idóneo.

² Alcaldía Alvaro Obregón (2021) Informe de Gestión de la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático. <https://aao.cdmx.gob.mx/2021/12/direccion-general-de-sustentabilidad-y-cambio-climatico/>



II LEGISLATURA

II. Argumentos que la sustentan.

Nuestra entidad, ha estado a la vanguardia a nivel legislación ambiental, por ejemplo, en un artículo de la revista especializada Sociedad y Ambiente, editada por el Colegio de la Frontera Sur, analizan el “Cumplimiento de la política de cambio climático en las entidades federativas de México”, resultando la Ciudad de México como la que más alto porcentaje de cumplimiento en implementación de instrumentos en materia de cambio climático presentó, siendo estos indicadores:

1. Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático
2. Estrategia Estatal ante el Cambio Climático
3. Inventario Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero
4. Atlas Estatal de Riesgo
5. Ley estatal en materia de cambio climático
6. Reglamento estatal en materia de cambio climático
7. Comisión Estatal Intersecretarial o Interinstitucional de Cambio Climático
8. Consejo Estatal de Cambio Climático
9. Fondo Estatal para el Cambio Climático
10. Convenios de coordinación para la implementación de acciones contra el cambio climático³

³ López, L.N; Laguna, M. Cumplimiento de la política de cambio climático en las entidades federativas de México. Sociedad y Ambiente, Colegio de la Frontera Sur. México; 2020. Disponible en <https://revistas.ecosur.mx/sociedadambiente/index.php/sya/issue/view/166>



II LEGISLATURA

Sin embargo, y como se ha explicado desde el planteamiento del problema, esto ha sido sólo a nivel central, dada la otrora naturaleza político administrativa de los órganos de gobierno de las demarcaciones territoriales, por ello, en la progresividad de los derechos ambientales, establecidos en el artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, es imperante horizontalizar los esfuerzos, responsabilidad y oportunidades para tener un mejor ambiente en nuestra Ciudad, haciendo particular énfasis a su condición de vulnerabilidad expresada en el planteamiento del problema de esta iniciativa.

Y el inicio de este encausamiento, se da a partir de la definición clara de atribuciones ambientales, dado que los servidores públicos, trabajan con atribuciones expresas, por lo que es importante, lejos de la interpretación, establecer que las alcaldías cuenten con un área administrativa encargada del medio ambiente, en la especie, el artículo 71, del Capítulo I. De las Unidades Administrativas y sus Nombres del Título III de la Organización Administrativa de las Alcaldías, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que establece:

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas **ejercerá las funciones propias de su competencia** y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.



II LEGISLATURA

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.

El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Gobierno;
- II. Asuntos Jurídicos;
- III. Administración;
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;
- V. Servicios Urbanos;
- VI. Planeación del Desarrollo;
- VII. Desarrollo Social.



II LEGISLATURA

VIII. Desarrollo y Fomento Económico;

IX. Protección Civil;

X. Participación Ciudadana;

XI. Sustentabilidad;

XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.

XIII. De Igualdad Sustantiva;

XIV. Juventud; y

XV. Educación Física y Deporte.

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial , así como de su presupuesto , decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas , en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Las Unidades Administrativas de Gobierno, de Asuntos Jurídicos, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, y Servicios Urbanos tendrán el nivel de dirección general o dirección ejecutiva y dependerán directamente de la persona titular de la Alcaldía.

Las unidades administrativas **podrán ejercer de manera conjunta o separada las materias descritas en las fracciones del presente Artículo.**



II LEGISLATURA

El énfasis añadido al artículo de mérito, tiene como fin resaltar que de conformidad con la legislación vigente, la presente reforma no supone un impacto presupuestal significativo, toda vez que, como se destaca, las unidades administrativas podrán ejercer las funciones de manera conjunta o separada, dependiendo de las características y suficiencia presupuestal de cada alcaldía, pero que en todo caso, deberán ser remitidas estas funciones y atribuciones en el Manual de Organización de la Alcaldía para sean publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que la reforma resulta armónica y fundada.

Para una mejor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.	Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.
...	...



II LEGISLATURA

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Gobierno;
- II. Asuntos Jurídicos;
- III. Administración;
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;
- V. Servicios Urbanos;
- VI. Planeación del Desarrollo;
- VII. Desarrollo Social.
- VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
- IX. Protección Civil;
- X. Participación Ciudadana;
- XI. Sustentabilidad;

- XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XIII. De Igualdad Sustantiva;
- XIV. Juventud; y
- XV. Educación Física y Deporte.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Gobierno;
- II. Asuntos Jurídicos;
- III. Administración;
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;
- V. Servicios Urbanos;
- VI. Planeación del Desarrollo;
- VII. Desarrollo Social.
- VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
- IX. Protección Civil;
- X. Participación Ciudadana;
- XI. Preservación del medio ambiente, cambio climático y protección ecológica;**
- XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XIII. De Igualdad Sustantiva;
- XIV. Juventud; y
- XV. Educación Física y Deporte.



II LEGISLATURA

III. Fundamento legal, convencionalidad y constitucionalidad.

La presente iniciativa tiende a la garantía del derecho a la buena administración, consagrado en el Título Sexto de la Constitución Política de la Ciudad de México, en ese sentido y toda vez que no contraviene, ni rebasa disposición alguna, sino que tiene por objeto la progresividad de los derechos ambientales referidos en el artículo 13 del máximo ordenamiento local, no supone la creación de burocracia, sino cumplir con el espíritu del legislador de que los órganos político administrativos cuenten con una unidad administrativa enfocada y especializada en el cuidado del medio ambiente en lo que hace a las atribuciones de las alcaldías. En ese sentido, y para procurar la estabilidad del texto legal a reformar, se amplía y explicita la atribución ambiental, referida en la fracción dedicada a la sustentabilidad, por lo que la reforma es respetuosa del entramado jurídico vigente.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.

V. Ordenamientos a modificar

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

VI. Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMA** la fracción XI del artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de medio ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:



II LEGISLATURA

- I. Gobierno;
- II. Asuntos Jurídicos;
- III. Administración;
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;
- V. Servicios Urbanos;
- VI. Planeación del Desarrollo;
- VII. Desarrollo Social.
- VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
- IX. Protección Civil;
- X. Participación Ciudadana;
- XI. Preservación del medio ambiente, cambio climático y protección ecológica;**
- XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XIII. De Igualdad Sustantiva;
- XIV. Juventud; y
- XV. Educación Física y Deporte.
- (...)



II LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Las Alcaldías de la Ciudad de México, deberán realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento al presente decreto antes del inicio del ejercicio presupuestal posterior a la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 12 días del mes de septiembre del año 2022.

ATENTAMENTE

Dip. Tania Nanette Larios Pérez

DIPUTADA TANIA LARIOS